



AJUNTAMENT  
D'ALBORAYA

## ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE LA ESCOLA D'ESTIU

### Artículo 1.- Concepto

De conformidad con el art. 41 a 43, ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por la prestación del servicio de la Escola d'Estiu.

### Artículo 2.- Descripción del servicio

La Escola d'Estiu surge como respuesta a la necesidad de los padres y alumnos de encontrar una oferta educativa para ocupar parte del tiempo de vacaciones escolares en la época estival.

La Escola d'Estiu permite la realización de actividades de exploración, investigación y descubrimiento mediante un programa educativo extenso, donde el juego y el aprendizaje se entremezclan como actividades complementarias.

La metodología es activa y participativa, mediante un trabajo en grupos reducidos.

2.1.- Servicio de Actividades: Se organizarán actividades escolares con los profesionales necesarios y la metodología adecuada, con grupos reducidos para niños/as de 3 a 14 años.

2.2.- Servicio de Acogida: La jornada habitual permite utilizar sin coste adicional el servicio de acogida de 8 a 9 horas para aquellos usuarios que lo soliciten.

2.3.- Servicio de Comedor: Incluye el coste de los alimentos de la comida y la atención requerida en el horario de permanencia en el centro de 13 a 15 horas.

### Artículo 3.- Cuantía

La cantidad a abonar será el resultado de la aplicación de la siguiente tarifa:

Cuota por alumno actividad .....	150,00 €
Cuota adicional comedor por alumno.....	100,00 €

### Artículo 4.- Obligación de pago

1. La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace en el momento en que se solicita la prestación del servicio objeto de la misma.

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza quienes se beneficien de los servicios prestados por este Ayuntamiento a que se refiere el artículo dos.

2. La devolución del importe satisfecho sólo se efectuará a petición del interesado y cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Cuando la actividad en su conjunto no llegue a realizarse por causa imputable al Ayuntamiento o a la empresa adjudicataria.
- b) Cuando el interesado habiéndose inscrito en la Escola d'Estiu y abonado su importe, no pueda asistir a la misma por enfermedad debidamente acreditada, con informe médico o acontecimiento familiar grave.
- c) Cuando se presenten causas de fuerza mayor.

Para la tramitación de la devolución será requisito imprescindible presentar la solicitud por registro de entrada en el Ayuntamiento en fecha anterior a la de inicio de las actividades.

### **Artículo 5.- Gestión**

1.- Periodo de prestación del servicio:

El servicio se prestará durante el mes de julio, excepto sábados, domingos y festivos.

2.- Horario:

Servicio de acogida	de 8,00 a 9,00 h.
Actividades sin comedor	de 9,00 a 13,00 h.
Actividades con comedor	de 9,00 a 15,00 h.

3.- Admisión de alumnos

Podrán ser admitidos nuevos alumnos mientras existan plazas vacantes y hasta cubrir el total de la oferta.

4.- El Ayuntamiento será competente para resolver sobre las cuestiones no contempladas en esta ordenanza y que redunden en una mejor prestación del servicio.

### **DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

**Tercero.-** Someter el expediente a información pública mediante anuncio de exposición en el "Boletín Oficial" de la provincia, por un período de treinta días, contado desde el siguiente al de su publicación, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, para que los interesados puedan presentar reclamaciones al respecto, entendiéndose el acuerdo elevado a definitivo en caso de que no se presente ninguna, y en consecuencia sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

**Cuarto.-** A efectos de lo establecido en el art. 70 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y 17.4 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, publicar el texto íntegro de la ordenanza.

**Quinto.-** La presente ordenanza entrará el día siguiente de su publicación en el "B.O.P." y comenzará a aplicarse a partir de esa fecha, permaneciendo su vigencia hasta tanto no sea modificada o derogada.